

DG-10

DECRETO 000782

( 30 AGO 2016 )

Por medio del cual se implementa la política educativa en el departamento del Caquetá, para la articulación entre instituciones educativas de educación media y educación superior en programas de formación profesional para el fortalecimiento de competencias básicas y específicas.

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por La Constitución Política, artículo 305, 366 de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como instrumento sustantivo de los derechos básicos de carácter civil, político, social, económico y cultural, reconoce en su artículo 26 a la educación como derecho humano fundamental para todas las personas.

Que la Constitución Política de Colombia 1991, en su Artículo 44, establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de las demás personas, igualmente, el artículo 45 dispone que los adolescentes tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que el artículo 67, indica que la educación como derecho de las personas y servicio público, tiene una función social con lo cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 70, prevé que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 305, señala como una de las atribuciones de los Gobernadores, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que el Artículo 366, menciona que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
www.calidadeducativa@sedcaqueta.gov.co, educacion@caqueta.gov.co  
Florencia – Caquetá - Colombia

000782

2.

Que la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 por la cual se expidió la Ley General de Educación tuvo como finalidad señalar las normas generales para regular el Servicio Público Educativo el cual cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas y de la familia en el contexto que se desarrolla, lo anterior en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política.

A su vez el artículo 4º de la ley en comento contempla que la calidad y la debida prestación del servicio público educativo le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia al igual que velar por la calidad de la educación y promover el acceso al mismo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 organizó el Servicio Público de la Educación Superior el cual es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene como fin el pleno desarrollo de los educandos.

Adicional a ello, la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T – 743 del 23 de octubre de 2013, se pronunció frente al derecho a la educación como un servicio público y con función social así:

*“El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.”*

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
www.calidadeducativa@sedcaqueta.gov.co, educacion@caqueta.gov.co  
Florencia – Caquetá - Colombia

000782

3.

Adicional a ello, la Corte Constitucional en Sentencia T – 153 de 2013, estableció que el derecho a la educación contempla las siguientes características:

*“(i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo...”*

Que la jurisprudencia mencionada, hace referencia a las 4 características fundamentales en la prestación del servicio público educativo, es por ello que la Secretaría de Educación facilita y proporciona los medios, recursos y herramientas, para que el servicio educativo se oferte, se cumpla y desarrolle dentro de los parámetros de Aceptabilidad, Adaptabilidad, Aceptabilidad y la Accesibilidad. Toda vez que en ellos, se cumplen: disponibilidad, continuidad, calidad, acceso y permanencia en el servicio público educativo.

Que el artículo 27 de la Ley 115 de 1994, prevé:

*“La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.”*

Que en el artículo 29 de la ley en comento estipula que la educación media permite a los educandos, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 indica:

*“La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior*

A su vez el artículo 35 predice:

*“Articulación con la educación superior. Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así:*

- a) Instituciones técnicas profesionales;*
- b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; y*
- c) Universidades.*

000782

Por su parte el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece:

4.

*"Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. La Secretarías de Educación Departamentales y distritales..., ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:*

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio...*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;*
- d) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación...*
- e) *"Ahora bien, el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, reglamento parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales de los establecimientos educativos oficiales.*

Que dentro de su articulado el Decreto 1860 de 1994 prevé:

- d) *Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos..."*

*"6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.*

(...)

*6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

*6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.*

*6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.*

Que el artículo 9º de la ley arriba mencionada prevé que las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos. Adicional a ello, las Instituciones Educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio público educativo en el marco de su Programa Educativo Institucional (PEI).

A su vez el artículo 10º ibídem determina las funciones de los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales entre ellas:

“10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.

10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución...”

Que a través de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo País” se basa en 3 pilares los cuales son: Paz, Equidad y Educación.

Que mediante Acuerdo 004 del 28 de diciembre de 2012 se aprobó el proyecto BPIN No 2012000060019 cuyo nombre es “Ampliación de Cobertura de la Educación Superior a través del Proceso de Articulación con la Educación Media Técnica en el Departamento del Caquetá, Amazonia.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental “Con Usted Hacemos más por el Caquetá” 2016 – 2019 plantea garantizar el acceso permanente y de calidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos, para ampliar la cobertura y fortalecer los procesos en los diferentes niveles del sistema educativo y articular la educación media con programas de formación técnica, tecnológica o profesional, hacia el mejoramiento de las oportunidades de los jóvenes de menores recursos de Departamento.

Que en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPLEMENTAR la política de articulación entre la educación media y la educación superior con programas pertinentes a fin de facilitar a los educandos de los Grados 10º y 11º el acceso a la educación superior y garantizar la permanencia y la movilidad en el sistema educativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los programas articulados entre la educación media y la educación superior deben ser pertinentes, en el marco de un contexto globalizado, en función de las necesidades reales de formación del talento humano para transformar la región y atender las expectativas de los educandos de la educación media en los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación Departamental deberá explorar y realizar acercamientos con aliados estratégicos para fortalecer los procesos de articulación educativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las instituciones educativas que ofertan y prestan el servicio de educación media y los aliados de mutuo acuerdo podrán desarrollar el proceso de articulación bajo una de las dos estrategias: 1) profundización de competencias básicas; 2) Desarrollo de competencias específicas.

6.

ARTÍCULO QUINTO: Las Instituciones Educativas de educación media deberán integrar el proceso de articulación en los Proyectos Educativos Institucional (PEI) con el apoyo del aliado de educación superior, el cual deberá estar debidamente registrado y actualizado en el Sistema de Gestión de la Calidad Educativa "SIGCE" en la Dirección de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental.

PARAGRAFO: La Secretaría de Educación Departamental a través de la Dirección de Calidad brindara asistencia técnica, acompañamiento y asesoría en la actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en los establecimientos educativos articulados con la Educación Superior, cuya actualización también deberá ser registrada en el SIGCE.

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones del presente decreto se aplicaran a todas las Instituciones Educativas que oferten y presten el servicio de educación media académica y media técnica focalizada en proyectos de articulación educativa y su ámbito de aplicación sea en los 15 municipios no certificados del Departamento.

PARAGRAFO: El presente decreto se aplicara inicialmente en las instituciones educativas relacionadas en el siguiente cuadro:

No	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CARÁCTER	ESPECIALIDAD/PROFUNDIZACION	MUNICIPIO
1	ALBANIA	TECNICO	T. COMERCIAL	ALEANIA
2	SAN LUIS	TECNICO	T. AGROPECUARIO	BELEN
3	AGROECOLOGICO AMAZONICO	TECNICO	T. AGROECOLOGICO	CARTAGENA
4	JOSE MARIA CORDOBA	TECNICO	T. COMERCIAL	CARTAGENA
5	ANGEL CUNIBERTI	TECNICO	T.COMERCIAL	CURILLO
6	CORAZON INMACULADO	TECNICO	T. COMERCIAL-SISTEMAS	DONCELLO
7	MARCO FIDEL SUAREZ	TECNICO	T. AGROPECUARIO	DONCELLO
8	ANGEL RICARDO ACOSTA	TECNICO	T. AGROPECUARIO	MILAN
9	NTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO	TECNICO	T. COMERCIAL	MONTAÑITA
10	CERVANTES	TECNICO	T. COMERCIAL	MORELIA
11	NTRA SRA DE LAS MERCEDES	ACADEMICO	PROF. SISTEMAS	PAUJIL
12	AGROECOLOGICO AMAZONICO	TECNICO	T. AGROECOLOGICO	PAUJIL
13	JORGE ELIECER GAITAN	TECNICO	T. AGROPECUARIO	PUERTO RICO
14	SAGRADOS CORAZONES	TECNICO	T. COMERCIAL	PUERTO RICO
15	JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ	ACADEMICO	PROF. SISTEMAS-C.NATURALES	PUERTO RICO
16	RURAL DE RIONEGRO	ACADEMICO	PROF. SISTEMAS	PUERTO RICO
17	CAMPO HERMOSO	TECNICO	T. AGROPECUARIO	SAN VICENTE
18	DOMIGO SAVIO	TECNICO	T. AGROPECUARIO	SAN VICENTE
19	LA INMACULADA	TECNICO	T. AGROPECUARIO	SAN VICENTE
20	PROMOCION SOCIAL	TECNICO	T. GESTION EMPRESARIAL	SAN VICENTE
21	DIVINO NIÑO	TECNICO	T. AGROPECUARIO	SANJOSE
22	CAMPO ELIAS MARULANDA	TECNICO	T. COMERCIAL	SOLANO
23	INTERNADO RURAL SOLITA	TECNICO	T. AGROPECUARIO	SOLITA
24	SANTIAGO DE LA SELVA	ACADEMICO	PROF. AGROPECUARIO	VALPARAISO
25	JORGE ABEL MOLINA	ACADEMICO	PROF. HUMANIDADES	DONCELLO
26	SIMON BOLIVAR	ACADEMICO	PROFUNDIZACION	MONTAÑITA
27	MARCO FIDEL SUAREZ	ACADEMICO	PROF. SISTEMAS	MILAN
28	EL DORADO	ACADEMICO	PROF. CIENCIAS NATURALES	SOLITA
29	FORTUNATO REALLY	TECNICO	T. AGROPECUARIO	SOLANO
30	DANTE ALIGHIERI	ACADEMICO	PROF. HUMANIDADES-CIENCIA N	SANVICENTE

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
www.calidadeducativa@sedcaqueta.gov.co, educacion@caqueta.gov.co/  
Florescia - Caquetá - Colombia

000782

7.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Definir la articulación como el conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento del Sistema Educativo, en especial de la Educación Media y cadena de formación a la Educación Superior, con el fin de que los estudiantes de este nivel avancen hacia la formación profesional mediante el reconocimiento de créditos académicos cursados y aprobados, la homologación de los contenidos curriculares, que se establezcan por convenio con las Instituciones de Educación Superior.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Atiéndase a los jóvenes y adultos, independientes de su nivel socioeconómico, procedencia, género, y dar prioridad de atención a la población identificado en la metodología III del Sisben, población en condición de vulnerabilidad, víctimas del conflicto armado, desplazados, población con discapacidad, población con mérito académico, con mérito deportivo, con mérito cultural, para aquellos que se destaquen en proyectos pedagógicos productivos, por tanto se debe garantizar la igualdad de condiciones para el acceso a los programas de articulación educativa entre la media y la educación superior.

**PARAGRAFO:** Adicional a lo estipulado, téngase en cuenta las políticas y estrategias que sean acordados por los diferentes actores del proceso de articulación de la media y la educación superior.

**ARTICULO NOVENO.** Garantícese la continuidad en la cadena de formación a los beneficiarios de la articulación educativa siempre y cuando cumplan con los criterios y reglamentos que lo posibiliten para el acceso en la educación superior y sean reglamentados mediante decretos, resolución, planes, programas, fondos educativos que traten políticas de fortalecimiento de la educación media y el tránsito y continuidad a la educación Superior.

**ARTÍCULO DECIMO:** El tiempo de desarrollo, implementación, seguimiento y ajuste del programa de articulación educativa será por ocho (8) años.

**PARAGRAFO:** La Entidad Territorial deberá garantizar el cumplimiento de la implementación de la política de articulación educativa y podrá derogar el presente decreto con la implementación de nuevas estrategias que garantice la calidad y la permanencia de los procesos o hasta agotar los recursos destinados para los fines de la política que trata este decreto.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Los Establecimientos Educativos oficiales de Educación Media de los 15 municipios no certificados del Departamento, que desarrollen el proceso de articulación educativa, deberán modificar su Proyecto Educativo Institucional (PEI), sistema de evaluación escolar, así como deberán diseñar su plan de estudios con currículos integrados en concertación con las instituciones de Educación Superior y en atención a las expectativas de los estudiantes, sector productivo y Planes de desarrollo.

000782

8.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La integración curricular entre las Instituciones Educativas que ofertan y prestan el servicio de educación media académica o media técnica con las instituciones de Educación Superior permitirá elaborar propuestas de programas de técnicos laborales según corresponda el ámbito de aplicación, por tanto el proceso estará a cargo de las instituciones de Educación Superior de elaborar la propuesta y será la Secretaria de Educación Departamental a través de la Dirección de Calidad Educativa dar el aval y emitir los respectivos actos administrativos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Incluir en el plan de capacitación docente de la Secretaria de Educación Departamental, programas especiales de formación en servicio para los docentes de los establecimientos educativos que forman parte del programa de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior, relacionado en el cuadro del parágrafo del artículo sexto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La Gobernación de Caquetá aunará esfuerzos en la búsqueda y financiación con recursos propios, recursos de inversión privada, recursos provenientes de organismos internacionales, recursos del sistema general de regalías, Fonpes, los cuales permitan la implementación, progresividad y sostenibilidad de la política educativa de que trata este decreto, de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias, igualmente podrá formular proyectos de innovación pedagógica para el fortalecimiento, la pertinencia y elevación de la calidad en las instituciones educativas que ofertan y prestan el servicio de educación media en los 15 municipios no certificados del Departamento de Caquetá.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La Gobernación de Caquetá y/o Secretaría de Educación Departamental igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o internacionales para la consecución de recursos adicionales, para la financiación de esta política y/o celebrar convenios con instituciones de educación superior regulados por la ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Atiéndase el mayor número de educandos de la educación media en las instituciones educativas focalizadas en los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá y hasta agotar los recursos disponibles para atender la política educativa que trata este decreto.

**PARAGRAFO:** Los beneficiarios del programa de articulación educativa deben ser encuestados para determinar: las líneas o programas de formación, la metodología de estudio; los instrumentos deberán permitir obtener información de caracterización, diagnóstico; durante las encuestas se debe realizar la socialización del programa de articulación entre la media y la educación superior a estudiantes, padres de familias, docentes y directivos docentes.

Calle 15 Carrera 10 Esquina Tels: (8) 4352817-4355423. Fax (8)4362130  
www.calidadeducativa@sedcaqueta.gov.co, educacion@caqueta.gov.co  
Florencia – Caquetá - Colombia



ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Los aliados de los procesos de articulación deberán comprometerse en lograr un mejor aprovechamiento del talento humano y el uso adecuado de los recursos tecnológicos para que más jóvenes ingresen y tengan la posibilidad de superación en el proceso de articulación educativa.


ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Secretaría de Educación Departamental una vez implementada la política, realizara seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados para la política establecida en este decreto, con indicadores de eficacia, eficiencia, efectividad y economía que permitan cuantificar y cualificar los logros y el cumplimiento de sus objetivos y metas, y que a la vez, permitan la toma de decisiones y generación de acciones de tipo preventivo o correctivo, según sea el caso.

PARAGRAFO: Esta política está construida sobre lo que propone el Gobierno Nacional y Departamental para los estudiantes de acuerdo al diagnóstico y a las necesidades de la población, conforme a las metas del Plan de Desarrollo, en la construcción de la política se contó con la asesoría del Ministerio de Educación Nacional y aportes de la comunidad educativa.

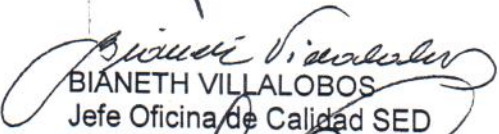
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia a los;

30 AGO 2018

  
ALVARO PACHECO ALVAREZ  
Gobernador

  
FENER DE LOS RIOS BARRERA  
Secretario de Educación Departamental

  
BIANETH VILLALOBOS  
Jefe Oficina de Calidad SED

  
LUIS EDUARDO PINZON HERMOSA  
Jefe Oficina de Cobertura SED

  
EDGAR RINCON TORRES  
Asesor Oficina Jurídica SED